



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 05 Fecha (dd/mm/aaaa): 26/01/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2009 00460 00	Ejecutivo	ABEL ANTONIO MUÑOZ CABALLERO	HUGO ALFONO FLOREZ DELGADO	Auto Rechaza Recurso de Reposición NO REPONE AUTO. SE ORDENA OFICIAR A PORVENIR S.A	25/01/2024		
68001 31 05 002 2014 00380 00	Ordinario	GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMAN	JACKELINE RIAÑO RUIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 19 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 AM	25/01/2024		
68001 31 05 002 2015 00150 00	Ordinario	RAFAEL ALBERTO GONZALEZ REYES	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 15 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:00 AM	25/01/2024		
68001 31 05 002 2015 00274 00	Ordinario	EDWIN MAURICIO GARCIA NIÑO	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	Auto que Aprueba Costas	25/01/2024		
68001 31 05 002 2016 00298 00	Ordinario	OMAR CALA MOLINA	JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 15 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 AM	25/01/2024		
68001 31 05 002 2016 00302 00	Ordinario	HECTOR MENDEZ DAZA	HERITAGE GROUP S.A	Auto Señala Agencias en Derecho	25/01/2024		
68001 31 05 002 2016 00391 00	Ordinario	RAFAEL GUILLERMO DIAZ PAEZ	ECOPETROL S.A.	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE AUTO DEL 13 DE DICIEMBRE EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA H. CORTE SUPREMA CASÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR Y EN SU LUGAR DISPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO	25/01/2024		
68001 31 05 002 2017 00015 00	Ordinario	WILLIAM GONZALO ÁLVAREZ RUIZ	ANDINA INTERNACIONAL DETANQUES LTDA	Auto que Aprueba Costas	25/01/2024		
68001 31 05 002 2017 00068 00	Ordinario	JHEYMER ALONSO JEREZ RANGEL	ANDRES FABIAN OSORIO SARMIENTO	Auto que Aprueba Costas	25/01/2024		
68001 31 05 002 2018 00039 00	Ordinario	MIGUEL A PINTO GUTIERREZ	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Auto Señala Agencias en Derecho	25/01/2024		

ESTADO No. 05		Fecha (dd/mm/aaaa): 26/01/2024		E: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00379 00	Ordinario	WILLIAM HERNANDO DUARTE CUEVA	FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto que Aprueba Costas	25/01/2024		
68001 31 05 002 2019 00026 00	Ordinario	JUAN DE JESUS REYES CARDENAS	JUNTA NACIONAL DE CALIFIACION DE INVALIDEZ	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 8:30 AM	25/01/2024		
68001 31 05 002 2019 00060 00	Ordinario	ANDREA CATALINA NIÑO SARMIENTO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	25/01/2024		
68001 31 05 002 2019 00095 00	Ordinario	OLGA JANETH CHACON PORTILLA	SERGIO ANDRES PUENTES PEREA	Auto tiene por saneada nulidad SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDADO SE ENTIENDE NOTIFICADO MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADOS, SE LE CONCEDEN 10 DIAS PARA EJERCER DERECHO DE DEFENSA, SE REQUIERE PARTE DEMANDANTE PARA ALLEGAR LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA	25/01/2024		
68001 31 05 002 2019 00219 00	Ordinario	SANDRA XIOMARA HERRERA USCATEGUI	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	25/01/2024		
68001 31 05 002 2019 00300 00	Ordinario	ERWING RAUL BUENO GUTIERREZ	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA	Auto que Aprueba Costas	25/01/2024		
68001 31 05 002 2019 00433 00	Ordinario	DARIBEL NUÑEZ SANTANA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	25/01/2024		
68001 31 05 002 2019 00448 00	Ordinario	ANA DELIA CARDENAS GONZALEZ	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S - EMDISALUD E.S.S.	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE PROVIDENCIA ANTERIOR Y EN SU LUGAR SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE EMDISALUD ESS EN LIQUIDACION. SE RECONOCE PERSONERIA Y SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 14 DE MAYO E 2024 A LAS 8:30 AM	25/01/2024		
68001 31 05 002 2020 00263 00	Ordinario	LEONOR PACHECO DURAN	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	25/01/2024		
68001 31 05 002 2020 00325 00	Ordinario	EDILBERTO ROJAS	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	25/01/2024		
68001 31 05 002 2021 00210 00	Ordinario	JUDITH BERMUDEZ RINCON	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	25/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00004 00	Ordinario	MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y80 PARA EL 3 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM	25/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00006 00	Ordinario	JAVIER HERRERA VERA	UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES URBANOS S.A. UNITRANSA S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 OPARA EL 14 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:30 AM	25/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00010 00	Ordinario	ADRIANA CASTILLO CABALLERO	LABORATORIOS LICOL S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 15 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:30 AM+	25/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00148 00	Ordinario	FABIAN ANDRES GARCIA CEPEDA	ALIANZA DIAGNOSTICA SA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 8;;00 AM	25/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00343 00	Ordinario	GUSTAVO REYES UMBARILA	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	25/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00399 00	Ordinario	OSCAR GIOVANNY MENESES	COMERCIALIZADORA AVICOLA LA NACIONAL	Auto Rechaza Demanda	25/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00400 00	Ordinario	GILBERTO CABALLERO	CESAR ANTONIO FLOREZ TORRES	Auto admite demanda	25/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00401 00	Ordinario	HECTOR MOISES GALLO REY	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	25/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00405 00	Ordinario	ALBA LUCIA ORTIZ RUEDA	IRENE CALDERON DE GUEVARA	Auto admite demanda	25/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00407 00	Ordinario	JAZMIN CABALLERO FLOREZ	PORVENIR	Auto Rechaza Demanda	25/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00411 00	Ordinario	MARIA JOSE RAMIREZ SALAMANCA	DEICY LORENA CASTRO CORRALES	Auto Rechaza Demanda	25/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00414 00	Ordinario	CARMEN ELENA PATERNOSTRO PÉREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	25/01/2024		

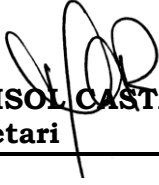
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00415 00	Ordinario	EDGAR FERNANDO MOSQUERA MORALES	WILLIAM ALBERTO CAMACHO	Auto admite demanda Y DESIGNA CURADO AL DEMANDADO WILLIAM ALBERTO CAMACHO	25/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00417 00	Ordinario	DIADIS RUIDIAZ GIL	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	25/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00418 00	Ordinario	JANETH RAMIREZ SALCEDO	JOSE ALEXANDER PARRA	Auto admite demanda	25/01/2024		
68001 31 05 002 2023 00420 00	Ordinario	FELIPE SANTIAGO PEREZ ARCINIEGAS	ACCEDO COLOMBIA S.A.S.	Auto admite demanda	25/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2009-00460

Al Despacho de la señora Juez para resolver la nulidad propuesta en contra del auto que resolvió dar por terminado el presente proceso, así como el recurso interpuesto contra el auto que ordenó oficiar a PORVENIR S.A. Bucaramanga, 25 de enero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretari



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver el recurso interpuesto por la parte ejecutada en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES.

De la nulidad planteada.

Este Juzgado resolvió dar por terminado el presente proceso ejecutivo con auto del 21/09/2023 al encontrar cumplida la obligación de hacer en cabeza de la parte ejecutada.

Posteriormente la apoderada de la parte ejecutante presentó escrito de nulidad alegando que el Juzgado no corrió traslado de la respuesta dada por PORVENIR S.A el 24 de agosto de 2023 y que posteriormente se ordenó la terminación sin motivación alguna.

El auto recurrido.

Con el fin de resolver la nulidad propuesta por la parte ejecutante en contra del auto que resolvió dar por terminado el presente proceso ejecutivo seguido de ordinario, este despacho dispuso con auto del 21 de noviembre de 2023 OFICIAR a PORVENIR S.A a fin de constatar si en efecto la parte ejecutada ya efectuó el pago del cálculo actuarial ordenado en Sentencia proferida.

El recurso.

Encontrándose dentro del término de ejecutoria, el 23 de noviembre de 2023, la apoderada de los señores GLORIA DELGADO DE FLOREZ Y HUGO ALFONSO FLOREZ DELGADO, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto notificado por estado el 21 de noviembre de 2023, alegando en síntesis que la obligación de pago del cálculo actuarial correspondiente al demandante Abel Antonio Muñoz Caballero, se encuentra debidamente

demostrada con las pruebas allegadas al expediente desde el mes de diciembre del año 2019.

Refiere la apoderada que mediante comunicación 2736 del 18 de octubre de 2022 (Rad. Porvenir: 0106222010014100), informó a los demandados: *“En atención a su comunicación en la cual nos hace el envío de los soportes de pago por el faltante del cálculo actuarial por omisión, esta Administradora se permite informar que hemos realizado la acreditación en la cuenta individual del afiliado en mención, por valor total de omisión \$2.889.210 pagados el día 26 de diciembre de 2019”.*

II. CONSIDERACIONES

Analizados los fundamentos del recurso interpuesto por la parte ejecutada el despacho concluye que, NO HAY LUGAR A REPONER el mismo como quiera que la prueba decretada a cargo de PORVENIR S.A es indispensable a fin de determinar si en efecto ya se encuentran acreditadas o no las semanas correspondientes. En tal virtud, si bien la parte ejecutante allegó unos soportes de pago, lo cierto es que el despacho requiere de dicha prueba a fin de resolver el escrito de nulidad presentado y determinar si en definitiva se encuentra o no cumplida la obligación de hacer.

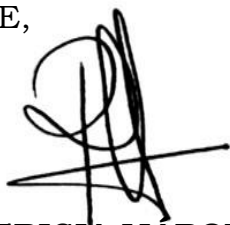
En mérito de lo expuesto se RESUELVE,

PRIMERO: NO REPONER el auto del 21 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: LIBRAR el oficio correspondiente con destino a PORVENIR S.A concediéndole el término de 2 días para atenderlo.

TERCERO: Vencido el término anterior ingrese al despacho para resolver la nulidad propuesta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **25 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado

2014-380

Demandante:

Daniel Camilo Baquero Guzman y Otros

Demandado:

Bertha Cecilia Rojas Arocha y Otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por disponibilidad del calendario del Despacho, se reprograma fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **80 del CPTSS**, para el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220140038000

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de enero de 2024

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado **2015-150**
Demandante: Rafael Alberto González Reyes
Demandado: Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada Ltda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la disponibilidad de calendario, este Despacho reprograma fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **80 del CPTSS**, para el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220150015000

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de enero de 2024.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00274
DEMANDANTE: EDWIN MAURICIO GARCIA NIÑO
DEMANDADA: CENCOSUD COLOMBIA S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO)	\$2.600.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCAI	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.600.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00274
DEMANDANTE: EDWIN MAURICIO GARCIA NIÑO
DEMANDADA: CENCOSUD COLOMBIA S.A



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de enero de 2024

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado 2016-298
Demandante: Omar Cala Molina
Demandado: Ecopetrol y Otra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la disponibilidad de calendario, este Despacho reprograma fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **80 del CPTSS**, para el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220160029800

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de enero de 2024.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00302



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: HECTOR MENDEZ DAZA
Demandado: HERITAGE GROUP S.A

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 02 de agosto de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia y condenó en costas a los demandados.
- Mediante Sentencia del 10 de noviembre de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, y dispuso condenar en COSTAS en ambas instancias a la parte demandante como parte vencida. Señalando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$1.300.000.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada la suma de \$650.000 equivalentes a medio SMLMV.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
Juez

MCR

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de enero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2016-00391

Al Despacho de la señora Juez para considerar corrección del auto de obedecer y cumplir. Bucaramanga, 25 de enero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

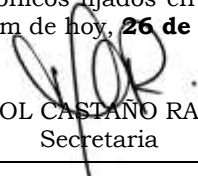
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho CORRIGE DE OFICIO el auto del 13 de diciembre de 2023 mediante el cual se dispuso OBEDECER Y CUMPLIR. Lo anterior teniendo en cuenta que, la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA mediante Sentencia del 24 de octubre de 2023 dispuso CASAR la Sentencia del 06 de noviembre de 2019 proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, para en su lugar CONFIRMAR la proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **26 de enero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00015
DEMANDANTE: WILLIAM GONZALO ÁLVAREZ RUIZ
DEMANDADA: SOCIEDAD ANDINA INTERNACIONAL DE TANQUES LTDA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de enero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00068
DEMANDANTE: JEHYMER ALONSO JEREZ RANGEL
DEMANDADA: ANDRES FABIAN OSORIO SARMIENTO

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO)	\$2.600.000
TOTAL COSTAS :	\$2.600.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00068
DEMANDANTE: JEHYMER ALONSO JEREZ RANGEL
DEMANDADA: ANDRES FABIAN OSORIO SARMIENTO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

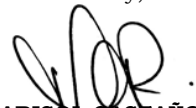
NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de enero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00039



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: MIGUEL A PINTO GUTIERREZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 29 de enero de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia y condenó en costas a los demandados.
- Mediante Sentencia del 19 de octubre de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, y dispuso condenar en COSTAS en ambas instancias a la parte demandante como parte vencida.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada la suma de \$43.333 equivalentes a 1 SMLMV diario. Este monto se fija en atención al AMPARO DE POBREZA que le fuera concedido al demandante por la H. Corte Suprema.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
Juez

MCR



RADICADO: 2018-00379
DEMANDANTE: WILLIAM HERNANDO DUARTE CUEVA
DEMANDADA: FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

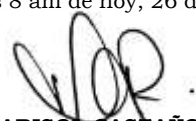
NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de enero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2019-00026-00
Demandante: Juan de Jesús Reyes Cárdenas
Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Vinculadas: Seguros de Vida Suramericana S.A. y Otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que los apoderados de las vinculadas dentro del presente proceso contestaron la demanda dentro del término de ley y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

Se reconoce personería para actuar a los abogados **ALONSO GUARIN GARCIA**, con Tarjeta Profesional número **49.191** del Consejo Superior de la Judicatura, **ELVA SANTAMARIA SANCHEZ** con Tarjeta Profesional No. **40.305** y **ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ MONTERO** con Tarjeta Profesional número **275.759** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de las vinculadas respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220190002600](https://lifesize.gov.co/68001310500220190002600)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00060
DEMANDANTE: ANDREA CATALINA NIÑO SARMIENTO
DEMANDADA: COLPENSIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de enero de 2024

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-00095 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez informando que atendiendo la respuesta dada por el Juzgado 01 Civil Municipal de Floridablanca ya pudo ubicarse el depósito judicial convertido a favor de este Juzgado, la constancia fue cargada en el archivo 28 del expediente digital. Pasa al despacho para resolver solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la parte ejecutante. Bucaramanga, 24 de enero de dos mil veinticuatro (2024)


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente encuentra el despacho que en efecto, conforme a la constancia que reposa en el archivo 28 del expediente digital, el Juzgado 01 Civil Municipal de Floridablanca puso a disposición de este proceso el depósito No 460010001845479 por \$58.433.975.

Ahora bien, sería del caso proceder con la entrega del depósito judicial sino fuera porque revisado el actuar procesal se encuentra que ante la solicitud ejecución elevada el 08 de agosto de 2019, se procedió a decretar medidas cautelares con auto del 26 de agosto de 2019 pero sin LIBRAR la correspondiente orden de pago conforme lo ordena el artículo 306 CGP, y por ende sin otorgar la posibilidad al ejecutado de ejercer su derecho de defensa, por lo que se procederá a sanear dicho vicio en esta providencia.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Prevé la norma en cita, que “Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante **conciliación** o transacción aprobadas en el mismo.”

Así las cosas, la suscrita operadora es el competente para resolver la solicitud de ejecución presentada por OLGA JANETH CHACON PORTILLA, como quiera que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes fue aprobado mediante auto proferido en audiencia del 02 de julio de 2019.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de OLGA JANETH CHACON PORTILLA y en contra de SERGIO ANDRES PUENTES PEREA por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) más los intereses moratorios desde el 02 de julio de 2019 – fecha de exigibilidad del acuerdo conciliatorio- hasta que se haga efectivo el pago, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2019-00095.

Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de OLGA JANETH CHACON PORTILLA y en contra de SERGIO ANDRES PUENTES PEREA por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) más los intereses moratorios desde el 02 de julio de 2019 hasta que se haga efectivo el pago, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2019-00095. Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** El demandado SERGIO ANDRES PUENTES PEREA se entenderá notificado mediante anotación en estados de acuerdo con lo señalado en el art. 306 CGP, por lo que cuenta con el término de 10 días para ejercer su derecho de defensa.
- Cuarto.** REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación de crédito actualizada.

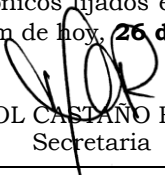
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a vertical line and a horizontal line crossing it.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **26 de enero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00219
DEMANDANTE: SANDRA XIOMARA HERRERA USCATEGUI
DEMANDADA: COLPENSIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de enero de 2024

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00300
DEMANDANTE: ERWING RAUL BUENO GUTIERREZ
DEMANDADA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO)	\$3.900.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$3.900.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00300
DEMANDANTE: ERWING RAUL BUENO GUTIERREZ
DEMANDADA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de enero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00433
DEMANDANTE: DARIBEL NUÑEZ SANTANA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

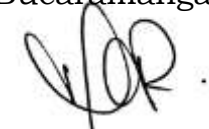
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO PORVENIR S.A)	\$2.600.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE PORVENIR S.A)	\$1.300.000
TOTAL COSTAS :	\$3.900.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00433
DEMANDANTE: DARIBEL NUÑEZ SANTANA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

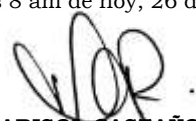
NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de enero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2019-00448-00
Demandante: Ana Delia Cárdenas González
Demandado: EMDISALUD E.S.S.
Vinculado: Agente Especial Liquidador de la empresa EMDISALUD E.S.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente encuentra el Despacho en el numeral 08 del expediente digital recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto fechado 2 de agosto de 2023 que resolvió notificar a la demandada por conducta concluyente manifestando: “seguramente por error involuntario este auto fue emitido a pesar de la existencia de la notificación personal y la contestación de la demanda por parte de la demandada”

Teniendo en cuenta lo anterior, sería el caso correr traslado de este recurso a las partes, si no fuera porque el Despacho encuentra que revisado el buzón del Juzgado se evidenció que el 6 de octubre de 2020 fue recepcionada la contestación de la demanda tal y como se encuentra registrado en el sistema SIGLO XXI sin embargo no había sido cargada al expediente, por ese motivo y por error involuntario en auto de fecha 2 de agosto de 2023 se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada dándosele término para su contestación.

Así las cosas, este Despacho en virtud del art. 286 del CGP procede a enmendar el error en que se incurrió y en consecuencia se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **EMDISALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN.**

De otro lado, en cuanto a los demás aspectos señalados en el auto de fecha 2 de agosto de 2023, los mismos se mantendrán incólumes.

Igualmente, se tiene por contestada la demanda dentro del término, por parte del apoderado de **NÉSTOR JULIÁN SOLER VELANDIA** administrador de remanente del extinto programa de Salud de la empresa Mutual para el Desarrollo integral de la salud **EMDISALUD EPS E.S.S.** hoy liquidada.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Radicado: 2019-00448-00
Demandante: Ana Delia Cárdenas González
Demandado: EMDISALUD E.S.S.
Vinculado: Agente Especial Liquidador de la empresa EMDISALUD E.S.S.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220190044800](https://www.68001310500220190044800)

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de enero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00263
DEMANDANTE: LEONOR PACHECO DURÁN
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO PROTECCIÓN S.A)	\$2.600.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.600.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00263
DEMANDANTE: LEONOR PACHECO DURÁN
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

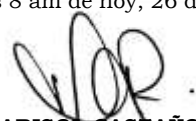
NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de enero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00325
DEMANDANTE: EDILBERTO ROJAS
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO PROTECCIÓN S.A)	\$2.600.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO DE PORVENIR Y A FAVOR DEL DEMANDANTE)	\$1.300.000
TOTAL COSTAS :	\$3.900.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00325
DEMANDANTE: EDILBERTO ROJAS
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de enero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00210
DEMANDANTE: JUDITH BERMUDEZ RINCON
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO PROTECCIÓN S.A)	\$1.300.000
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO Y PORVENIR S.A)	\$1.300.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO DE PORVENIR Y A FAVOR DEL DEMANDANTE)	\$1.300.000
TOTAL COSTAS :	\$3.900.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00210
DEMANDANTE: JUDITH BERMUDEZ RINCON
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 26 de enero de 2024

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00004-00
Demandante: Martha Eugenia Duarte Hernández
Demandado: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA**, con Tarjeta Profesional número **273.807** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 Y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230000400](https://lifesize.gov.co/68001310500220230000400)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00006-00
Demandante: Javier Herrera Vera
Demandado: Unión Santandereana de Transportes Urbanos S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. -UNITRANSA-**, del auto admisorio de la demanda fechado 24 de agosto de 2023.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. -UNITRANSA-**

Se reconoce personería para actuar al abogado **JOSE HUMBERTO SIERRA GARCIA**, con Tarjeta Profesional número **215.069** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220230000600](https://lifesize.gov.co/68001310500220230000600)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00010-00
Demandante: Adriana Castillo Caballero
Demandado: Laboratorios Licol S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el apoderado la demandada **LABORATORIOS LICOL S.A.S.** contestó la demanda dentro del término de ley y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, la presente demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JOSE CAMILO ISAAC CARDONA GIRALDO**, con Tarjeta Profesional número **149.6279** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda:

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00148-00
Demandante: Fabián Andrés García Cepeda
Demandado: Alianza Diagnóstica S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada **ALIANZA DIAGNÓSTICA S.A.** contestó la demanda dentro del término de ley y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES FELIPE VILLAMIZAR NOGUERA**, con Tarjeta Profesional número **238.764** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda:

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00343-00
DEMANDANTE: Gustavo Reyes Umbarila
DEMANDADO: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE UCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **26 de enero de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2023-00399-00
DEMANDANTE: Oscar Giovanni Meneses
DEMANDADO: Claudia Lina Delgado y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE UCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **26 de enero de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo que la parte demandada subsanó la demanda dentro del término de ley, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GILBERTO CABALLERO** ha presentado el abogado CARLOS JULIO RAMIREZ ORTIZ, contra **CESAR ANTONIO FLORZ TORRES y WILLIAM FRANCISCO CRUZ CORTES**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **CESAR ANTONIO FLORZ TORRES y WILLIAM FRANCISCO CRUZ CORTES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS JULIO RAMIREZ ORTIZ**, con Tarjeta Profesional número **274.765** del CSJ; actuando como apoderado de **GILBERTO CABALLERO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230040000

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00401-00
DEMANDANTE: Héctor Moisés Gallo Rey
DEMANDADO: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE UCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **26 de enero de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2023-00405-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo que la parte demandada subsanó la demanda dentro del término de ley, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALBA LUCÍA ORTÍZ RUEDA** ha presentado el abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, contra **IRENE CALDERÓN DE GUEVARA**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **IRENE CALDERÓN DE GUEVARA**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, con Tarjeta Profesional número **79.365** del CSJ; actuando como apoderado de **ALBA LUCIA ORTÍZ RUEDA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230040500](https://expedientejudicial.gub.cundinamarca.gov.co/verificar/68001310500220230040500)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

2023-00407-00
Jazmin Caballero Flórez
Skandia Pensiones y Cesantías S.A. y Otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE UCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **26 de enero de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2023-00411-00
DEMANDANTE: María José Ramírez Salamanca
DEMANDADO: Deicy Lorena Castro Corrales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE UCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **26 de enero de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo que la parte demandada subsanó la demanda dentro del término de ley, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARMEN ELENA PATERNOSTRO PEREZ** ha presentado el abogado JOSE GENARO GARCÍA MURILLO, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, representada legalmente por JULIANA MONTOYA ESCOBAR o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de

conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las que solicitan en el acápite de PRUEBAS, II. PRUEBAS DOCUMENTALES, QUE SEAN DECRETADAS A SOLICITUD DE PARTE, A CARGO DE LA AFP PROTECCION S.A. (Folio 37 de la subsanación de la demanda).

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JOSÉ GENARO GARCÍA MURILLO**, con Tarjeta Profesional número **206.811** del CSJ; actuando como apoderado de **CARMEN ELENA PATERNOSTRO PÉREZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230041400

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **26 de enero de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo que la parte demandada subsanó la demanda dentro del término de ley, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EDGAR FERNANDO MOSQUERA MORALES** ha presentado el abogado DANIEL NIÑO MUTIS, contra **WILLIAM ALBERTO CAMACHO**.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta en la subsanación de la demanda desconocer la dirección de notificación al demandado WILLIAM ALBERTO CAMACHO solicitando su emplazamiento, este Despacho accede a la misma y de conformidad con el art. 29 del CPTSS y al art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En consecuencia, se dará aplicación a lo previsto en el art. 48 del Código General del Proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Jaimes Rodríguez	Edgar Felipe	Correo Electrónico: conserjai@gmail.com
------------------	--------------	--

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Se reconoce y tiene al abogado **DANIEL NIÑO MUTIS**, con Tarjeta Profesional número **313.701** del CSJ; actuando como apoderado de **EDGAR FERNANDO MOSQUERA MORALES** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230041500

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00417-00
DEMANDANTE: Diadis Ruidiaz Gil
DEMANDADO: Colpensiones y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE UCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **26 de enero de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo que la parte demandada subsanó la demanda dentro del término de ley, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JANETH RAMIREZ SALCEDO** ha presentado el abogado ALVARO ROJAS BARON, contra **ANGEL GABRIEL SUÁREZ PARRA y JOSÉ ALEXANDER PARRA**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado, **ANGEL GABRIEL SUÁREZ PARRA** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de domicilio y electrónica del demandado **JOSÉ ALEXANDER PARRA**, se ordena su **EMPLAZAMIENTO**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del CPTSS y el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Moreno Abril	Diego Armando	Correo Electrónico: diegoamorenoa@gmail.com
--------------	---------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Se reconoce y tiene al abogado **ALVARO ROJAS BARON**, con Tarjeta Profesional número **169.813** del CSJ; actuando como apoderado de **JANETH RAMIREZ SALCEDO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230041800

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **26 de enero de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo que la parte demandada subsanó la demanda dentro del término de ley, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FELIPE SANTIAGO PEREZ ARCINIEGAS** ha presentado el abogado DIEGO ALEJANDRO SILVA MARTINEZ, contra **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por FERNANDO ALEJANDRA GRAHAM o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado, **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **DIEGO ALEJANDRO SILVA MARTÍNEZ**, con Tarjeta Profesional número **339.448** del CSJ; actuando como apoderado de **FELIPE SANTIAGO PEREZ ARCINIEGAS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230042000

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **26 de enero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria